



Procedimiento nº.: TD/01974/2009

**ASUNTO: Recurso de Reposición Nº RR/00415/2010**

Examinado el recurso de reposición interpuesto por *DON B.B.B.* contra la resolución dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente TD/01974/2009, y en base a los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** Con fecha 23 de abril de 2010, se dictó resolución por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el expediente TD/01974/2009, en la que se acordó inadmitir la reclamación de Tutela de Derechos formulada por *DON B.B.B.* contra la Agencia Tributaria – Delegación de A Coruña.

**SEGUNDO:** En el procedimiento que dio lugar a la Resolución impugnada se tuvieron por probados los siguientes hechos:

*“PRIMERO: Con fecha 7 de agosto de 2009, DON B.B.B., ejerció el derecho de acceso frente a la AGENCIA TRIBUTARIA – DELEGACIÓN DE A CORUÑA, sin que su solicitud haya recibido la contestación legalmente establecida.*

*El reclamante aporta copia de la contestación emitida por la Delegación de A Coruña de la Agencia Tributaria, donde se le denegaba motivadamente el derecho de acceso solicitado dado que el interesado no solicitaba el acceso a sus datos personales, sino conocer los accesos que a sus datos se hubieran producido y la identidad de quienes realizaron dichos accesos.”*

**TERCERO:** La resolución ahora recurrida fue notificada fehacientemente a *DON B.B.B.* el 4 de mayo de 2010, según consta en el acuse de recibo emitido por el Servicio de Correos. Por la parte recurrente se ha presentado recurso de reposición en fecha 27 de mayo de 2010, con entrada en esta Agencia el 8 de junio de 2010, en el que señala que no se planteó una reclamación contra la AEAT, sino que puso en conocimiento de esta Agencia, que se había producido un acceso a sus datos de IRPF al margen de un procedimiento tributario por lo que considera se han producido accesos justificados en la curiosidad del personal que trabaja en dicha AEAT.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I

Es competente para resolver el presente recurso el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

## II

En la Resolución ahora impugnada ya se advertía suficientemente sobre el alcance de las normas contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), y en el Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (en lo sucesivo, RLOPD).

En base a estas normas y en consideración a los hechos tenidos por probados, se determinó que el reclamante había solicitado “*una certificación de accesos a mis datos tributarios*” al considerar que la actuación de la funcionaria de la AEAT no correspondía a un interés profesional sino personal.

Como ya quedó claro en la resolución objeto del presente recurso de reposición dado que lo solicitado por el reclamante, es decir, la identificación de los funcionarios que tuvieron acceso a sus datos tributarios, no se encontraba dentro de lo dispuesto por la normativa de protección de datos puesto que los accesos efectuados por el personal al servicio del titular del fichero se realizan en virtud de sus funciones.

En consecuencia con lo expuesto anteriormente, el recurrente no ha aportado ningún hecho nuevo ni argumento jurídico que permita reconsiderar la validez de la Resolución impugnada y, por ello, procede desestimar el presente recurso de reposición.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por **DON B.B.B.** contra la Resolución de esta Agencia Española de Protección de Datos dictada con fecha 23 de abril de 2010, en el expediente TD/01974/2009, que inadmitía la reclamación de tutela de derechos formulada por el mismo contra la Agencia Tributaria – Delegación de A Coruña.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a **DON B.B.B.**



De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

Madrid, 23 de julio de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte